



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N° 235-2017-IPD/P.....

Lima, 11 de octubre de 2017

**VISTO:** El Memorando N° 807-2017-IPD/OI, de fecha 08 de setiembre de 2017; el Informe N° 251-2017-IPD/OI/UOE de fecha 08 de setiembre de PD; el Informe N° 032-2017-IPD/OI/UOE-MAST de fecha 08 de setiembre de 2017; el Informe N° 10-2017-CGMM/JS-IPD de fecha 31 de agosto de 2017; el Oficio N° 126-2017-IPD/UOE; y el Informe N° 696-2017-IPD/OAJ, de fecha 04 de octubre de 2017, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

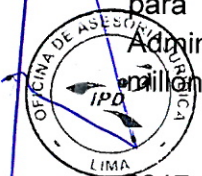
### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1341, se modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, los cuales constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, el Instituto Peruano del Deporte y la empresa EMOBYSER Contratistas Generales S.A.C, suscribieron el Contrato N° 005-2016-OBRA-LIMA-IPD-EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución de la obra denominada "Implementación de las Oficinas Administrativas Tribuna Norte - Estadio Nacional", por el monto de S/ 1'158,740.00 (un millón cien cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta con 00/100 Soles;

Que, mediante Oficio N° 118-2017-IPD/OI/UOE, de fecha 23 de agosto de 2017, se designó al Ing. César Gonzalo García Mori, como supervisor de la citada obra a partir del 24 de agosto de 2017;

Que, el Contratista, a través del Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de julio de 2017, manifestó que: "En el Plano A-01 entre el eje principal "F" los ejes 111 al 113 se han proyectado dos ambientes, uno indicado como "Cuarto Eléctrico" y el otro como "Data Center", al respecto se comunica al inspector que parte de esos ambientes no se encuentra en obra como se dejó indicado en el acta de entrega de terreno de fecha 13-07-2017 (Ver Plano L-01), vale decir que el proyectista no ha detectado que exista losa aligerada o voladizo estructural necesario para construir estos ambientes, confirmando una primera deficiencia del Expediente Técnico. Estos ambientes (detalle estructural) tampoco se observan en los planos de estructuras, así mismo no se encuentra indicado en las EETT y sustento de metrados (solo aparece





PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

acabados finales como pisos, contra piso, etc.). Por lo expuesto esta residencia considera que la incompatibilidad descrita es causal de ADICIONAL N° 01 para cumplir el objetivo final del Contrato”;

Que, este pedido fue ratificado por el Jefe de Supervisión, con el Informe N° 10-2017-CGMM/JS-IPD de fecha 31 de agosto de 2017, considerando que *“la nueva losa aprobada por el Proyectista, es de necesidad para alcanzar las metas de la obra, sugiriendo a la Entidad la aprobación del Adicional”*;

Que, con el Informe N° 032-2017-IPD/OI/UE-MAST de fecha 08 de setiembre de 2017, el Coordinador de Obras de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura informa que: *“(…) con el Oficio N° 126-2017-IPD/UE de fecha 24 de agosto de 2017, la Unidad de Obras y Equipamiento comunicó al Jefe de Supervisión que mediante el Oficio N° 107-2017-IPD/UE se absolvió la consulta de acuerdo al artículo 165 RLCE del voladizo que forma parte del ambiente destinado a Cuarto Eléctrico y Data Center, remitiendo los Planos de Arquitectura (Lámina 01) y Estructura (Lámina E-02) para su ejecución en la Obra “Implementación de las Oficinas Administrativas Tribuna Norte- Estadio Nacional”*;

Que, mediante el mismo Informe N° 032-2017-IPD/OI/UE-MAST, sustenta que el sistema de contratación de esta obra es a suma alzada, la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico, pero detallada en otro (u otros) se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, pero dicha falta de información no puede originar la aprobación de una prestación adicional de obra, pues como lo indica su propia definición, una prestación adicional es *“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, (...)”*, recomendando DENEGAR la solicitud de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 251-2017-IPD/OI/UE de fecha 08 de setiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento, indica que dicha Unidad **DENEGÓ** la solicitud de prestación Adicional de Obra N° 01, fundamentado en que la ejecución de obra es a suma alzada, por lo que la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro (u otros), no puede originar la aprobación de una prestación adicional de obra pues una prestación adicional de obra es *“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original (...)”*, precisando que la anotación en el Asiento N° 03 del residente en el cuaderno de obra, sobre la incompatibilidad de los planos de levantamiento (L-01) y la Lámina de Arquitectura (A-01) respecto a la posible Prestación Adicional por el Voladizo ubicado entre los Ejes 11 y 113 y Eje F, fue absuelta con el Oficio N° 107-2017-IPD/UE;

Que, con Memorando N° 807-2017-IPD/OI, de fecha 08 de setiembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Infraestructura del IPD solicita opinión legal sobre si es necesario formalizar la denegación de ejecución de prestación adicional N° 01, según



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

el Contrato N° 005-2016-IPD-EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., de la obra "Implementación de las Oficinas Administrativas Tribuna Norte - Estadio Nacional", mediante acto resolutivo, solicitada por el residente de obra, mediante Asiento N° 3 del cuaderno de obra;

Que, en múltiples opiniones del OSCE, entre las cuales se cuentan la Opinión N° 043-2017/DTN, la Opinión N° 038-2017/DTN y la Opinión N° 014-2015/DTN precisan que la falta de información en un expediente técnico sea considerada una deficiencia y se pueda generar la aprobación de una prestación adicional de obra, la omisión debe ser total, es decir no debe constar dentro de ninguno de los otros documentos que forman parte del expediente técnico de obra; siendo este el caso, la información considerada faltante se encuentra en otros documentos, en consecuencia, no podría originarse la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición, una prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, (...)";

Que, a ello debe agregarse que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente. En dicho sentido, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, **solo la omisión total de determinada información** que resulta necesaria para la ejecución de la obra (entiéndase, que dicha información no obre en ninguno de los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra;

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, por lo que se puede colegir que para formalizar su denegatoria, también es necesaria la expedición de resolución del Titular;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 696-2017-IPD/OAJ de fecha 04 de octubre de 2017, concluye que es necesario expedir la Resolución de Presidencia que deniega la Prestación Adicional N° 01 de la Obra "Implementación de las Oficinas Administrativas Tribuna Norte – Estadio Nacional";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con el visto de la Secretaría General, Oficina de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DENEGAR** la Prestación Adicional N° 01 de la Obra "Implementación de las Oficinas Administrativas Tribuna Norte – Estadio Nacional".

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a la empresa EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, para su conocimiento y fines, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Logística, a la Oficina de Infraestructura del IPD y a la Unidad de Obras y Equipamiento.

Regístrese y comuníquese,



OSCAR FERNANDEZ CÁCERES  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

